

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

“Por medio de la cual se amplía la vigencia de los certificados de acreditación en salud otorgados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en el artículo 6 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de los artículos 2.5.1.6.5 y 2.5.1.6.9, numeral 6, y 2.5.1.6.10 del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, la cual fue prorrogada mediante la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el “**Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)**” el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el Decreto 780 de 2016, en el Capítulo 6 “Sistema Único de Acreditación en Salud” establece las disposiciones en relación con el Sistema Único de Acreditación en Salud, y define las reglas para su operación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así mismo el artículo 2.5.1.6.5 del referido decreto, determina que el Sistema Único de Acreditación se regirá por lo dispuesto en el mencionado Decreto, así como por la reglamentación que para su desarrollo e implementación expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se amplía la vigencia de los certificados de acreditación en salud otorgados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19"

Que la Resolución 2082 de 2014 "Por la cual se dictan disposiciones para la operatividad del Sistema Único de Acreditación en Salud", en el artículo 4 determina como responsabilidades de la entidad acreditadora las siguientes: numeral 3. La vigencia del certificado de acreditación por un término de cuatro (4) años, numeral 5. El otorgamiento o negación de la acreditación a las entidades que hayan adelantado el proceso encaminado a la obtención de la acreditación y el numeral 6. Efectuar dentro de los cuatro años de vigencia de la acreditación, como mínimo dos (2) seguimientos a la acreditación otorgada y definir el procedimiento a seguir para el efecto.

Que el proceso de renovación de la acreditación implica la dedicación de personal y tiempo para la preparación y atención de la visita, personal que en estos momentos debe destinarse en su totalidad a la preparación y atención de la demanda generada por COVID 19.

Que las visitas de campo para la renovación de la acreditación implican recorridos y desplazamientos al interior de la institución prestadora de servicios de salud, lo cual genera riesgo para el personal de la institución, el personal de la entidad acreditadora y para los propios pacientes.

Que la ampliación de la vigencia de los certificados de acreditación en salud constituye un incentivo para las instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas, lo cual les permitirá asumir la emergencia sanitaria con total dedicación, a la vez que se pueden ir preparando para adelantar el proceso de renovación de la acreditación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto ampliar la vigencia de los certificados de acreditación en salud otorgados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Artículo 2. Ampliación del término de vigencia de los certificados de acreditación en salud. A partir de la expedición de la presente resolución y hasta tanto dure la emergencia sanitaria, los certificados de acreditación en salud otorgados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que estén vigentes y que vengán en dicho periodo, se les amplía el término en ocho (8) meses más.

Artículo 3. Comunicación a la institución prestadora de servicios de salud. El ente acreditador comunicará a las instituciones prestadoras de servicios de salud, la fecha desde la cual se les amplía el término de vigencia del certificado de acreditación, así como la fecha de vencimiento.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social